



CUT: 227806-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 02 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 227806-2022, de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de Autorización de Estudio para la Ejecución de Obra en Fuente Natural a favor de la empresa BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autorización de Estudio para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua es resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua, siendo instruido por la Administración Local de Agua correspondiente en virtud de lo dispuesto en el literal d), numeral 6.1, del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, visto el expediente administrativo, a través de Solicitud S/N de fecha 14 de diciembre de 2022, la administrada BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20609454009, con domicilio en Calle Supte N° 57 – Los Pinos, Centro Poblado Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa provincia de Leoncio Prado y región de Huánuco; solicita la Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras del proyecto: *“Construcción de Defensa Ribereña y Remodelación del Malecón La Colpa-distrito de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco”*; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 11 de julio de 2023, la administrada, solicita dejar sin efecto el trámite del procedimiento de Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras del proyecto: *“Construcción de Defensa Ribereña y Remodelación del Malecón La*

*Colpa-distrito de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco*”; debido a que el municipio ya no realizará la referida obra.

Que, con Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, de fecha 26 de febrero de 2024; el profesional de la Administración Local de Tingo María, concluye:

- Del análisis expuesto en el presente informe, el señor Josue Leon Bartazar, con DNI 72166208, en calidad de Gerente General de BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 20609454009, solicitó el desistimiento del procedimiento de autorización para realizar estudios para ejecución de obras para el proyecto “Construcción de defensa ribereña y remodelación del malecón La Colpa, distrito Jose Crespo y Castillo, provincia Leoncio Prado, departamento Huánuco”, la cual está consignada de manera expresa en la Solicitud S/N, de fecha 11 de julio del 2023.
- En ese sentido, se emite opinión favorable para aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado y por tanto declarar concluido el procedimiento de autorización para realizar estudios para ejecución de obras; en virtud al numeral 200.6 del artículo 200° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0029-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 27 de febrero de 2024; la Administración Local el Agua Tingo María remite actuados, del expediente sobre desistimiento del procedimiento de autorización para realizar estudios para ejecución de obras a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

El numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Aunado a ello, el numeral 200.4) del artículo 200° de la legislación previamente citada, prescribe que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Aunado a ello, el numeral 200.6) del artículo 200° del texto legal antes invocado, indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que

no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido.

En el presente caso, a través de Solicitud S/N de fecha 14 de diciembre de 2022, la administrada **BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20609454009, presenta la solicita Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras del proyecto: *“Construcción de Defensa Ribereña y Remodelación del Malecón La Colpa-districto de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco”*; empero, posteriormente con Solicitud S/N de fecha 11 de julio de 2023, peticiona el Desistimiento de la Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras; se advierte que en ambos documentos presentados, la manifestación de voluntad es expresada por el mismo administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo incoado; también se evidencia de los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, ni mucho menos existe resolución final que agote la vía administrativa, por lo que no hay impedimento legal para dejar de amparar su pretensión; en ese sentido, corresponde declarar procedente el desistimiento del procedimiento administrativo de Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras del proyecto: *“Construcción de Defensa Ribereña y Remodelación del Malecón La Colpa-districto de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco”*.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV y en el Informe Legal N° 0032-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH06 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Autorización para realizar estudios para la ejecución de obras del proyecto: *“Construcción de Defensa Ribereña y Remodelación del Malecón La Colpa-districto de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco”*; presentado por la administrada **BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC 20609454009, a través Solicitud S/N de fecha 11 de julio de 2023, de acuerdo a los numerales 200.4) y 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a **BALTAZAR CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio real en la Calle Supte N° 57 – Los Pinos, Centro Poblado Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa provincia de Leoncio Prado y región de Huánuco, así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE VICTOR DELGADO ALARCON**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7234587F